

**HECHOS PUNIBLES COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN LA
CIUDAD DE HERNANDARIAS, 2018**

Rosa María Magdalena Zaracho Monges

Tutor: Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental, como
requisito para obtener el título de Abogado

Hernandarias, 2019

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco con Cédula de Identidad N° 2.051.335 como tutor del Proyecto de investigación titulado: “Hechos punibles cometidos por menores infractores en la ciudad de Hernandarias, 2018”, elaborado por la alumna Rosa María Magdalena Zaracho Monges, para la obtención del título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a lectura y evaluación por los docentes que fueren designados.

En la ciudad de Hernandarias, a los 19 días del mes de Agosto del año 2019.

.....

Abogado Per. Oscar R. Mendoza

Dedico este trabajo a:

DIOS, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mi hijo que con su amor ha sido ese apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

A mis padres, y a mis hermanos por ser siempre los principales promotores de mi sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, principios y valores que me han inculcado.

Agradezco a:

Infinitamente a mis padres y a mis hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgullosa e inmensamente amada.

A mi tutor por la paciencia, conocimientos y corrección para llegar no solo a esta meta tan anhelada, sino a lo largo de mi carrera universitaria me ha brindado el apoyo para desarrollarme y seguir cultivando mis valores.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
TABLA DE CONTENIDO.....	V
LISTA DE TABLAS.....	VII
LISTA DE GRAFICOS.....	VII
LISTA DE ABREVIATURAS.....	VIII
PORTADA	1
Resumen.....	2
MARCO INTRODUCTORIO.....	3
Introducción.....	3
Planteamiento del problema.....	5
Formulación del problema.....	5
Preguntas de investigación.....	5
Objetivos de la investigación.....	6
General.....	6
Específicos.....	6
Justificación y viabilidad.....	6
MARCO TEÓRICO.....	8
Antecedentes de investigación.....	8
Bases teóricas.....	9
Delincuencia de menores.....	9
Factores vinculados a la delincuencia juvenil.....	12
Exclusión y discriminación social.....	12
Estatus socioeconómicos y relaciones sociales.....	13
La familia.....	15
Grado de escolaridad.....	17
Influencia de los medios de comunicación.....	19
Responsabilidad penal de menores infractores.....	20
Reglas de Beijing... ..	21

Código de la niñez y la adolescencia del Paraguay.....	22
Ley 1680/2001.....	22
Los menores infractores.....	23
La responsabilidad penal.....	24
Las medidas socioeducativas.....	26
Las medidas correccionales.....	27
La amonestación.....	28
La medida privativa de libertad.....	30
El derecho penal.....	31
Hecho punible.....	32
Código penal.....	33
Hechos punibles cometidos por menores infractores.....	33
Ley 1160/1997.....	33
Lesión.....	34
Omisión de auxilio.....	35
Hurto.....	36
Robo.....	37
Robo agravado.....	38
Exposición al peligro de tránsito terrestre.....	39
Definición y operacionalización de variables.....	40
MARCO METODOLÓGICO.....	41
MARCO ANALÍTICO.....	43
CONCLUSIONES.....	49
Recomendaciones.....	51
Bibliografía.....	52
Apéndice.....	59
Formulario de análisis documental.....	60
Causa de investigación del Ministerio Público.....	61

LISTA DE TABLAS

	Páginas
Tabla 1. Cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores. Registros del Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2018. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	43
Tabla 2. Cantidad de hechos punibles de robo cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	44
Tabla 3. Cantidad de hechos punibles de hurto cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	45
Tabla 4. Cantidad de hechos punibles de exposición al peligro de tránsito terrestre cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	46
Tabla 5. Cantidad de hechos punibles de omisión de auxilio cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	47
Tabla 6. Cantidad de hechos punibles de lesión cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	48

LISTA DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico 1. Cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2018. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	43
Gráfico 2. Cantidad de hechos punibles de robo cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	44
Gráfico 3. Cantidad de hechos punibles de hurto cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	45
Gráfico 4. Cantidad de hechos punibles de exposición al peligro de tránsito terrestre cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	46
Gráfico 5. Cantidad de hechos punibles de omisión de auxilio cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	47

Gráfico 6. Cantidad de hechos punibles de lesión cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.....	48
---	----

LISTA DE ABREVIATURAS

CODENI	Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
NEE	Necesidades educativas especiales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidad contra la droga y el delito

Hechos punibles cometidos por menores infractores en la ciudad de
Hernandarias, 2018

Rosa María Magdalena ZarachoMonges

Universidad Tecnológica Intercontinental

Facultad de Derecho

Email: zarachorosa068@gmail.com

Resumen

Los hechos punibles cometidos por menores infractores son tramitados conforme las previsiones del código de la niñez y la adolescencia pero en la sanción a aplicar se observan las disposiciones del código penal. Los menores infractores constituyen un porcentaje de la criminalidad social, pero con la salvedad de que están sujetos a reglas procesales especiales, y resaltando que los tipos penales que más cometen los mismos se limitan solo a 4 tipos de hechos punibles. Estos hechos punibles cometidos por menores infractores constituyen elementos de análisis en esta investigación, desde el punto de su cantidad y los fundamentos legales en las que se fundamentan. El tipo de estudio es cuantitativo, en el nivel que alcanza es descriptivo, con un diseño no experimental, realizando el respectivo análisis de los datos obtenidos en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, consistente en las unidades fiscales N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente. En el año 2018, en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias se han registrado un total de 288 hechos punibles cometidos por menores infractores. El hecho punible de robo se presenta en la cantidad de 22, el hecho punible de hurto en la cantidad de 86, exposición al peligro de tránsito terrestre en la cantidad de 112, omisión de auxilio en la cantidad de 15 y el de lesión en la cantidad de 53, respectivamente.

Palabras clave: hechos, punibles, menores, infractores.

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

Este trabajo de investigación abarcará el tema: Hechos punibles cometidos por menores infractores en la ciudad de Hernandarias, 2018

Estos hechos punibles comprenden a aquellos que son cometidos por menores infractores, es decir todos los que están comprendidos por esa denominación en la parte penal del código de la niñez y la adolescencia, ley 1680/2001.

La edad penal comprende a todo adolescente que ya haya cumplido los 14 años de edad y hasta antes de cumplir la mayoría de los 18, y por ello pueden ser objeto de investigación por parte del Ministerio Público, pero en estricta observancia de las disposiciones legales y constitucionales que se refieren a los menores de edad, además de las recomendaciones de organismos internacionales sobre la materia.

En lo que se refiere a las conductas punibles, se aplican las mismas disposiciones previstas en la legislación penal, pero con la salvedad de la previsión de medidas menos gravosas a ser aplicadas al menor infractor, en ese sentido la figura penal cometida por el menor infractor es igual al de un adulto, pero la pena a ser aplicada es diferente, pues al último efecto prevalece las disposiciones de la legislación especial de menores.

Se sugiere por la presencia de los hechos punibles cometidos por menores infractores, el conocer su estadística real como problema social que es, con la finalidad de comprender la dimensión real del problema.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco Introductorio: comprende la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, los objetivos, y por último la justificación y viabilidad.

El marco teórico: abarca los antecedentes y las bases teóricas, sustentadas en fuentes bibliográficas.

El marco metodológico se ha utilizado: presenta la descripción del tipo y el diseño de investigación, el nivel de conocimiento esperado, la

población, los instrumentos de recolección de datos que serán utilizados y la descripción de los procedimientos para el análisis de los datos.

El marco analítico: comprende la presentación, el análisis de los resultados, las conclusiones del tema investigado y la bibliografía consultada a efectos de la investigación.

Planteamiento del problema

Los hechos punibles cometidos por menores infractores son todos aquellos cometidos por menores de edad, conforme lo previsto en el código de la niñez y la adolescencia en concordancia con el código penal, y la comisión de estos hechos constituye un problema social pues el estado está actuando en carácter coercitivo contra estos menores por medio de la aplicación de la ley, y ello es por el déficit de socialización que presentan y a la vez reflejan en sus conductas antisociales o delictivas.

De esta idea se desprende la intención de realizar el análisis de la cantidad de los hechos punibles cometidos por menores de edad en el año 2018 y los cuales están como procesos en trámite en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

El acercamiento al tema de la investigación tiene su sustento en que estos hechos punibles afectan en forma grave la paz social por tratarse de menores de edad.

El trabajo se ocupará del tema: Hechos punibles cometidos por menores infractores en la ciudad de Hernandarias, 2018.

Formulación del problema

¿Cuál es la cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores que están registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias en el año 2018?

Preguntas Específicas

¿Cuál es la cantidad de hechos punibles de Robo cometidos por menores infractores?

¿Cuál es la cantidad de hechos punibles de Hurto cometidos por menores infractores?

¿Cuál es la cantidad de hechos punibles de Exposición al Peligro de Tránsito Terrestre cometidos por menores infractores?

¿Cuál es la cantidad de procesos por hechos punibles de Omisión de Auxilio cometidos por menores infractores?

¿Cuál es la cantidad de hechos punibles de Lesión cometidos por menores infractores?

Objetivos de investigación

General

Determinar la cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores que están registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias en el año 2018.

Específicos

Especificar la cantidad de hechos punibles de Robo cometidos por menores infractores.

Identificar la cantidad de hechos punibles de Hurto cometidos por menores infractores.

Identificar la cantidad de hechos punibles de Exposición al Peligro de Tránsito Terrestre cometidos por menores infractores.

Identificar la cantidad de hechos punibles de Omisión de auxilio cometidos por menores infractores.

Especificar la cantidad de hechos punibles de Lesión cometidos por menores infractores.

Justificación y viabilidad

Los menores infractores son aquellos menores de edad que han incurrido en la comisión de determinados hechos punibles tipificados en la legislación penal y que por esa situación están como imputados en causas de investigación en el Ministerio Público.

La necesidad de investigar sobre los menores infractores radica en conocer y cuantificar cuáles son los hechos punibles en los cuales tienen mayor responsabilidad los menores infractores y que constituyeron parte de las causas penales de investigación en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias en el año 2018.

Con la elaboración de este trabajo serán beneficiados los estudiantes de derecho, los profesionales que litigan en el área de la niñez y la adolescencia y

en el área penal, y así como la sociedad en general de la ciudad de Hernandarias.

La viabilidad de la investigación se basa en la disponibilidad de suficientes fuentes teóricas y en el acceso a las muestras que se pretende estudiar en los registros del Ministerio Público.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

En el año 2018, el abogado Oscar Mendoza, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental de la ciudad de Hernandarias publicó en la Revista Direitos Humanos e Criminalidade de la facultad de Derecho Cesul de la ciudad de Francisco Beltrão, estado de Paraná, Brasil, el artículo titulado: “Antecedentes de investigación sobre la criminalidad juvenil”.

Se hace una revisión exhaustiva de las diversas investigaciones que sobre la delincuencia juvenil se ha realizado en América Latina en los últimos años (Mendoza, 2018).

En la revista Anales de Psicología, volumen 13, número 1 del año 1997, se publicó por parte de Ernesto Coy y Ginesa Torrente, miembros de la Universidad de Murcia de España, el artículo titulado: “Intervención con menores infractores: Su evolución en España”.

Se analiza la evolución de la intervención del menor infractor en España, y conforme a las previsiones de la ley Tribunales Tutelares de Menores de 1948, vigente en España hasta la promulgación de la actual Ley de 5 de Junio de 1992.

También se describen las medidas actuales que se puedan adoptar en materia de menores infractores, así como la importancia de la reparación extrajudicial como medio de intervención ante los hechos cometidos por los mismos.

En el año 2003, Pedro Sánchez Escobedo y Ángel Valdés Cuervo, profesores e investigadores en la Universidad Autónoma de Yucatán de México publicaron en la revista Perfiles Educativos, volumen. XXV, número 99, la investigación con el título: “El menor infractor: una categoría infundada en el sistema de educación especial de México”.

Esta investigación tuvo como propósito determinar, con base en evidencia empírica, si la categoría de “menores infractores”, tradicionalmente utilizada en el Sistema de Educación Especial

en México, tiene sustento y razón de ser. Para esto, se estudió a profundidad una muestra de 45 internos de la Escuela de Educación Social, del gobierno del estado de Yucatán, con la finalidad de establecer la incidencia y el tipo de las necesidades educativas especiales (NEE) que éstos presentan (Sánchez y Valdez, 2003, p. 72).

En el año 2012, León David Vázquez Romero, de la Universidad Iberoamericana del Plantel-Puebla, México expuso en la revista *Universitas Psicológica*, Volumen 11 Número 4, la investigación con el título:

“Acercamiento estadístico a la realidad de los menores infractores en México: legislación y crimen organizado, nuevos desafíos 2012”.

El artículo analiza las modificaciones en materia de justicia penal juvenil en México desde el punto de vista de las escuelas asistencialista y la garantista. Además se realiza un análisis estadístico de la población juvenil en México desde el año 1980 al 2007, enfocándose al estudio del perfil criminal y la pertenencia o no al crimen organizado.

En la Facultad de Derecho Universidad Católica de Colombia, Angie Stefanny Colorado Rostegui, en el año 2018 presentó el trabajo de grado modalidad artículo de reflexión: “Responsabilidad penal adolescente en Colombia: una mirada al delito de homicidio, a partir de la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006)”.

Se realiza un análisis del sistema de responsabilidad y de penalización de los adolescentes que son infractores en la república de Colombia, y cuyas conductas están encuadradas dentro de la ley 1098 del año 2006. Además se menciona que dentro del elevado índice de criminalidad juvenil resalta el delito del homicidio.

Bases teóricas

Delincuencia de menores

Delincuencia de menores es toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena o del delincuente (Araya, como se citó en Ossorio, 2012).

Toda la corriente moderna procura eliminar el carácter punitivo de la sanción de la que es acreedor el menor de edad que delinque, para sustituir la por otras medidas de seguridad ya preventivas y educacionales, suprimiendo así la reclusión en centros penitenciarios, para otorgar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien a establecimientos especiales como reformatorios que específicamente están creados a tal fin (Ossorio, 2012).

Comprende todas las conductas de aquellos menores que están expresamente previstas en las leyes penales como ilícitas y sancionables por el estado.

Para Garrido Genovés, el delincuente juvenil es “aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes” (Adamopoulou, 2010, p. 11).

Explicar lo que es la delincuencia juvenil resulta ciertamente difícil. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación cuyas definiciones están establecidas por el código penal general, y en otros países, la delincuencia juvenil comprende una variedad de actos, previstos ya por normas penales especiales en adición a aquellos que se encuentran debidamente enumerados en sus leyes penales generales (Davis, como se citó en Adamopoulou, 2010).

Para comprender el fenómeno de la delincuencia juvenil hay que entender primeramente las previsiones en materia penal de menores que estén regulados en las respectivas leyes sobre la materia, sea a nivel de ley general o bien a nivel de ley especial.

En términos generales podría definirse como la perpetración de un hecho que ha sido reprochable socialmente y castigado por las leyes penales, cometido por una persona que no posee la mayoría de edad penal, y cuyas infracciones atentan contra las

normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. El hecho fluctúa desde una conducta agresiva y actos del carácter ocasional hasta delitos de mayor gravedad (Adamopoulou, 2010).

Lo que se pueda entender como delincuencia juvenil es muy heterogéneo, por la gran cantidad de edades, personas y tipos de conductas comprendidas, como para poder explicar exactamente los predictores de la conducta delictiva futura (Echeburúa, 1987).

La sociedad actual es una sociedad de mucha tentación. Muchos jóvenes se inician en sus primeras vivencias contagiados de optimismo, de ilusiones, dispuestos a llenar de amor el mundo entero; pero lastimosamente después caen de manera hasta fácil en la trampas que les tiende la misma sociedad: el dinero, el poder y el sexo (Jiménez, 2015).

Hay una necesidad de delimitar lo que es la delincuencia juvenil, por ser un fenómeno de gran magnitud en la actualidad, y con el fin de poder crear estrategias efectivas para su prevención (Echeburúa, 1987).

Una mayor apertura de la justicia en el área de adolescentes debe comprender el incorporar un enfoque social más centrado en la juventud que permitiría tener decisiones más inclusivas y enfocadas al enfoque de derechos humanos (Tenenbaum, 2018).

Aquí merece la pena aludir las concepciones respectivas realizadas por la Asamblea General de ONU, y formuladas en el principio 2 de las Reglas de Beijing de 1985. De acuerdo con el principio 2.2 de las Reglas:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

c) Menor delincuente es todo niño al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito (Adamopoulou, 2010, pp. 11-12).

La delincuencia juvenil está determinada por la edad del autor, es decir la edad penal mínima prevista para menores de edad, prevista en la ley especial creada por el estado para el efecto.

La delincuencia juvenil abarca a los menores que cometen aquellas acciones previstas en la legislación penal como delictiva y por ello merecen una sanción de carácter penal (Mendoza, 2018).

En el ámbito de las ciencias penales se está entendiendo por delincuencia juvenil aquella realizada por personas que aún no han alcanzado aún la mayoría de edad penal, pues cabe aclarar que no en todos los países es igual la mayoría de edad penal en relación con la mayoría de edad política y civil, y además en cada ámbito hay diversas formas de mayorías de edad, dependiendo de los actos y sus consecuencias (Herrero, como se citó en Adamopoulou, 2010).

La delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales que más preocupación genera en numerosos países y culturas. Diversas teorías se han puesto a prueba sistemáticamente para poder explicar de algún modo la influencia que tienen diferentes variables en el comportamiento delictivo de los jóvenes (Bobbio, Lorenzino y Arbach, 2016).

Factores vinculados a la delincuencia juvenil

Exclusión y discriminación social. La marginación comprende la insatisfacción por la falta de acceso a las oportunidades a condiciones de vida digna, habiendo tanta abundancia en ciertos sectores, el joven ve que no puede tener acceso a aquellas condiciones por ser de una clase social pobre y excluida.

Sin ninguna duda, el deterioro de las instituciones que ofrecen educación pública y trabajo, la crisis de las instituciones políticas

y de las propias instituciones sociales comunitarias es el contexto de realidad para los jóvenes de hoy. La sociedad formal ya no les ofrece opciones de ninguna clase (Jiménez, 2015).

La discriminación social se refiere a la poca o escasa posibilidad que tiene ciertos sectores de la población de poder acceder a los beneficios del progreso económico, sea por pertenecer a un determinado grupo social, o definido por el lugar de residencia, pertenencia a una determinada raza, o a sector definido por la edad de la población.

Estatus socioeconómicos y relaciones sociales. La vida basada en la carencia de una forma de vida digna influye en el comportamiento de los jóvenes, primeramente antisocial, luego ya de orden delictivo.

Otro factor de riesgo de la delincuencia es el mismo barrio en el cual los jóvenes viven. Algunos estudios que se han dedicado a estudiar la relación entre ambas variables han encontrado una fuerte asociación entre ellas, con lo cual muestra que los adolescentes que vienen de contextos comunitarios y barriales con mayor presencia de vandalismo y actividad delictiva, cometen muchos más crímenes o tienen muchos más problemas de conducta (Gracia, Fuentes y García, como se citaron en Bobio et al., 2016).

Los menores que vienen del segmento social más pobre incluyen al delito como toda una alternativa válida para poder acceder a un nivel más digno de lo que observan a su alrededor (Terragni y Martínez, 2011).

En el caso de los estratos sociales bajos, la explicación tiende a centrarse en que un joven, de este nivel difícil es que tenga acceso a la satisfacción de sus necesidades de educación, vivienda, alimentación y más aún a una situación familiar con estabilidad por lo cual la incidencia de este tipo de problemas no es extraño encontrarlo en este estrato. En cuanto a la presencia de conductas delictivas en jóvenes de estrato social elevado, se ha explicado cómo función de que sí bien el joven tiene bien

satisfechas sus necesidades básicas y más, esto no satisface satisfactoriamente las demandas de atención y afecto que todo joven necesita (Infante, 2003).

El pertenecer a sectores pobres de la población no significa directamente ser delincuente, sí que hay más condicionantes que podrían influir en la vida delictiva, en especial en los jóvenes.

Hay gran cantidad de jóvenes que provienen de sectores marginales, empobrecidos, a quienes la carga se les hace mucho más pesada por su condición, lo que es toda una dificultad de acceso a la educación, la cultura y la salud, sumando a la falta de opciones reales de participación, representación y acceso a las fuentes de trabajo (Sossa, 2010).

Víctimas de exclusión social y excluidos de las determinaciones exclusivas, muchos jóvenes sufren de la ausencia de proyectos de vida, y son vistos como incapacitados para adaptarse al ambiente social, tomando el acto delincuencia como una elección de supervivencia (Ccopa, 2017).

El grupo antisocial crece con mayor fuerza en los barrios pobres que crecen en los alrededores de la gran ciudad, y que obedecen a movimientos migratorios que pretenden acercar a las familias a las fuentes de empleo, a los servicios y esparcimientos que la ciudad brinda (Infante, 2003).

Las escasas oportunidades y el acceso a las drogas intervienen en el crecimiento de la delincuencia juvenil (Ccopa, 2016).

Por lo general, los sectores más periféricos de las ciudades concentran un tipo de población muy identificadas con la informalidad laboral, consecuencia misma de la falta de oportunidades laborales en los centros urbanos.

Se puede encontrar un aumento de la población de menores infractores, que son verdaderas consecuencias de las crisis económicas mundiales, de las cuales se derivan entre otras cosas, la falta del empleo y la pérdida del poder adquisitivo del

dinero, factores que de manera inmediata ingresan al tema de la pérdida de confianza y fe en el sistema social, desencadenando a su vez un descenso vertiginosa de los valores morales, y cuyo resultado será siempre una ausencia de voluntad para trabajar y a la vez producir, pretendiendo en esas condiciones el vivir bien, lo cual es un total contrasentido (Sossa, 2010).

La familia. El hogar tiene influencia para la existencia de un ambiente negativo. Se puede señalar que la actividad ilegal no solamente puede ser contagioso de los mismos padres, sino que a su vez también pueden influir los hermanos (Cajias, 1995

La familia es el factor primario de la delincuencia juvenil. Sus fallas impiden o debilitan la resistencia a otros estímulos adversos del propio ambiente, particularmente por las consecuencias que dejan las experiencias dolorosas de los primeros años de vida. El adolescente crea su personalidad psicológica principalmente a través de los mecanismos de imitación de esquemas humanos idealizados en su intensa búsqueda de modelos de identificación (Terragni y Martínez, 2011).

En delitos contra la propiedad y delitos contra la vida, dejando de manifiesto que dentro del conjunto de factores que elevan dichos porcentajes, está precisamente el tema familiar, pues la mayoría provienen de familias con disfuncionalidad (Sossa, 2010).

Cuando el niño no tiene en su propia familia unos padres que le presten atención, cuando no se le tiene en cuenta, cuando no tiene a quien pueda confiarle sus problemas, sus triunfos, fracasos y sus fantasías, busca en el nuevo ambiente de la escuela a alguien que pueda reemplazar la figura paterna ausente, seguramente ahí escogerá a aquel compañero que muestre ser mejor que todos los demás, sea por su inteligencia, por su audacia o por su fortaleza, su moralidad le importará poco y decidirá imitarlo y seguirlo, y así a él se unirán otros niños y

jóvenes que formaran el primer grupo social fuera del marco familiar (Cajias, 1995).

En los ámbitos de la escuela es que el menor se encuentra con los primeros grupos y de los cuales puede adquirir hábitos, ya sea por enseñanza del mismo grupo o por la imitación, entre ellos están aquellas que de cierta manera alteran el orden escolar, como esconder o romper cosas, no cumplir orientaciones de los maestros y el imponer reglas de convivencia a otros menores más pequeños.

La conducta criminal es aprendida por interacción por medio de un proceso de comunicación, la parte fundamental del aprendizaje de la conducta criminal se da dentro de grupos de personal intimidad, o sea, la propia familia o los grupos de amigos íntimos (Davis, como se citó en Sossa, 2010).

La convivencia con los padres también ha mostrado de manera real que ejerce influencia sobre el comportamiento delictivo de los propios hijos. Diversos estudios coinciden en el hallazgo de que los jóvenes que viven con solo uno de sus padres tienen más ingresos al sistema judicial penal o cometen más delitos que aquellos que conviven con ambos padres (Farrington y Rebellon, como son citados en Bobbio et al., 2016).

La familia débil en formación humana y en afecto es propicia para desarrollar adolescentes con debilidad ante situaciones que influyan en ciertas conductas, como el consumo de drogas, falta de resistencia a influencias del medio, e inclusive la criminalidad.

El deseo de tener aventuras, la voluntad de poder sobresalir ante los demás, la atracción que sobre ellos tiene el riesgo de una situación peligrosa, el ansia de poseer cosas hasta entonces no obtenidas y que ahora se encuentran al alcance de la mano, determina que los adolescentes puedan realizar una serie de actividades, leves al principio, más contravencionales, luego delictivas ya al final (Cajias, 1995).

La familia disfuncional es el campo propicio de futuros autores de hechos delictivos, el soporte afectivo y psicológico del hogar es un elemento clave para evitar que los jóvenes caigan en la criminalidad.

Corresponde mencionar que las situaciones anormales de vida hacen que los padres no atiendan la educación de sus hijos y los expongan de ese modo a las malas compañías, la vagancia y a la mendicidad, para terminar cayendo a los vicios y al robo. La familia desorganizada no es capaz de educar y de cuidar a los menores, y este abandono es el terreno propicio en que ejercen eficaz influencia todas las causas para hacer del menor un criminal (Infante, 2003).

Grado de escolaridad. En lo que se refiere a la cuestión de la educación, puede darse por un lado el no acceso a los servicios de la educación, o teniendo acceso se desarrolle ya con ciertas situaciones que dificulten que pueda ser útil para la formación del menor, se citan en ese orden la deserción escolar y la indisciplina en el ámbito escolar.

La escuela era responsable, juntamente con la familia, de una socialización basada en el éxito, distribuyendo las credenciales que son necesarias para tener una vida adulta integrada; mientras que el delito era una de las opciones residuales para los que, entre otras contrariedades, quedaban totalmente excluidos o pocamente favorecidos por el sistema educativo (Kessler, 2007).

Por lo general, el niño refleja en el ámbito escolar los síntomas propios de las disfunciones en el núcleo del hogar.

Los profesores Garrido y Latorre (2000: 91-104), señalan los estudios al respecto realizados por Loeber y Stouthamer-Loeber (1986), sobre predictores de la delincuencia, cuyas conclusiones fueron: 1) Los malos resultados escolares eran en un cierto grado anunciadores de la delincuencia futura; 2) La mayoría de los/as delincuentes crónicos podían ser reconocidos por sus problemas

de conducta y otras deficiencias en la edad escolar (Uceda, Pérez y Matamales, 2010, p. 163).

Es necesario considerar el alfabetismo como mucho más frecuente en las áreas rurales que en las urbanas, no solo por el poco número de escuelas sino además por las considerables distancias que los niños de zonas rurales han de recorrer entre sus casas y su escuela, esto significa que probablemente el mayor volumen de la delincuencia analfabeta proviene de las áreas rurales (Reyes, 1996).

La literatura especializada considera de vital relevancia el análisis de la trayectoria educativa de los adolescentes en conflicto con la ley, siendo que se considera que constituye una variable fundamental que con otros, pueden explicar la delincuencia de los jóvenes (Uceda et al., 2010).

A su vez, los que han desertado de la escuela, sufren seriamente la falta de oportunidades: jóvenes sin calificaciones que han trabajado en el pasado se encuentran en los últimos años con las consecuencias de un doble proceso: a la devaluación de sus credenciales se le suma la recalificación de puestos de ocupación laboral (Kessler, 2007).

La exclusión y vulnerabilidad educativas, según se dice en el mismo informe, pueden “colocar a las personas en posición de desventaja dentro del sistema social vigente, tanto en la vida cotidiana, como en el ámbito laboral” (Uceda et al., 2016, p. 162).

Se destaca el impacto positivo de la escuela que sanciona las conductas indeseables pero sin dejar de favorecer la inclusión. De otro lado, se señala la influencia negativa de una escuela cuyo efecto criminogénico se deriva de un sistema disciplinario muy punitivo que conlleva al rechazo y marginación de los estudiantes que tienen problemas y, por ende, provoca mayores niveles de desintegración de los mismos (Braithwaite, como se citó en Kessler, 2007).

La escuela puede constituir un factor prolongador de la familia, inculcando una formación adecuada que permita al menor poder desenvolverse en el futuro para una vida estable y fuera de lo antisocial y lo criminal.

Después del hogar, la escuela es el primer experimento social en la vida del niño, el que en ella se desenvuelva de modo normal o anormalmente depende en buena medida de la manera como haya sido orientado dentro del hogar, si su vida familiar haya sido muy irregular, seguramente sobrellevará problemas más o menos serios con sus compañeros de estudio, estará colocado en efecto en un situación de que no puede ejercer ilimitadamente sus derechos porque probablemente chocará contra el derecho de los demás que en vez de mandar debe obedecer, que hay limitado tiempo para jugar y hay otro tiempo para trabajar, que el más fuerte controla al más débil, en fin, que la vida es más complicada de lo que hasta entonces el había conocido (Reyes, 1996).

Influencia de los medios de comunicación. Hace unas décadas atrás la influencia de la televisión tenía vital importancia, pero en la actualidad es el acceso a internet de manera descontrolada lo que predomina, es ahí que el menor tiene acceso a la pornografía, el sexo y todo tipo de informaciones no adecuadas para su formación integral.

Se señala que la información de los medios de comunicación sobre los jóvenes conflictivos tiene un doble efecto; por un lado, la acción que estos medios realizan sobre los mismos actos delictivos cometidos por niños y jóvenes. Por otro lado, la violencia que se muestra a través de las pantallas y las páginas llega directamente a los jóvenes (Defez, como se citó en Ccopa, 2016).

En la actualidad, un factor importante es que, debido a la gran presencia de los sistemas mediáticos, la figura del miedo ha penetrado en nuestras vidas de un modo casinormal(Ramos, 2017).

La proyección de la delincuencia por los medios masivos es de transcendencia política. Se usa como una técnica de gobierno a través del manejo de los miedos, como el miedo a la enfermedad, a la delincuencia organizada, al terrorismo y casi residualmente, cuando no hay otra fuente de miedo que mostrarse, se cae en el ámbito de la delincuencia juvenil(TerragniyMartínez, 2011).

Por lo demás, la estructura general de la imagen televisiva exige una gran participación del espectador que compromete en ella su sistema nervioso central, por eso la televisión no constituye un simple mecanismo imitativo, sino un poderoso instrumento de incitación (Reyes, 1987, p.129).

Los niños de ahora pasanmuchomás tiempo a la televisión que a cualquier otro tipo de actividad, y esto quiere decir que prácticamente ellos crecen, se desarrollan y conviven con este miedo de maneramuy natural. Así, los estereotipos, no solamente la criminalización, son totalmente impuestos por los medios desde temprana edad, pudiendo incluir, por tanto, a la fase misma de la niñez y entendiéndose a la adolescencia (Ramos, 2017).

Responsabilidad penal de los menores infractores

El alto nivel de la delincuencia juvenil así como su continuo “constituyen uno de los mayores problemas con que tienen que enfrentarse todas las naciones, tanto las desarrolladas capitalistas y socialistas como las del denominado tercer mundo” (Cajias, 1995, p.238).

Los derechos de los menores tiene la prioridad de estar siempre protegidos y colocarlos preponderante en la presunción de inocencia, deben gozar del derecho a no responder de la acusación, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a la

presencia de sus padres o responsables, el derecho a una confrontación y el derecho de recurrir procesalmente, todo esto bajo la regla siete de sus derechos que también son reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Ríos, 2017).

La responsabilidad penal de menores se sustenta en el principio de legalidad, es decir debe estar prevista en la ley la regulación de las conductas punibles de los menores de edad.

Reglas de Beijing. Las Reglas de Beijing contienen los principios y reglas fundamentales para la administración de la justicia de menores infractores.

Las Reglas de Beijing deben entenderse incorporadas en nuestra legislación, en el marco de lo establecido en el artículo segundo inciso segundo de la ley 20.084, que obliga a respetar los Derechos y Garantías contenidos, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño. Tal Convención establece en su preámbulo que los Estados parte recuerdan, entre otras normativas, “las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing”, lo que es un Derecho que debe ser respetado y aplicado en materia de menores. El artículo 21.2 de las Reglas prohíbe la utilización de los registros de menores delincuentes en casos subsiguientes en los que esté implicado el sujeto, ahora adulto. El Estado además debe respetar la dignidad del menor, propender a su reinserción y su intervención debe ser mínimo. Por ende, no procede incorporar la huella genética de un menor en el Registro de Condenados. Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema es conteste en estimar que esa sanción es improcedente. De considerar los jueces de fondo que ello no es una sanción, sino un trámite administrativo, dicho Registro se deberá eliminar

respecto de un menor cuando cumpla la mayoría de edad.

(Díaz-Muñoz, 2013, p. 207).

Las previsiones de las reglas de Beijing constituyen verdaderos parámetros para la aplicación de la justicia penal a los menores de edad que han atentado contra el orden social con sus conductas delictivas.

Reafirman el derecho de los jóvenes de ser tratados en base al principio de presunción de inocencia, sostienen que la privación de la libertad debe ser el último recurso pues previamente deben hacerse todos los esfuerzos para poder aplicar medidas alternativas y políticas, programas y medidas preventivas más eficaces y tendientes a eliminar el involucramiento y explotación de los jóvenes en actividades delictivas (Terragni y Martínez, 2011).

Código de la niñez y la adolescencia del Paraguay.

Ley 1680/2001

Artículo 21. Responsabilidad penal de las personas menores de edad.

La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad previstas en el art. 23 y concordantes del Código Penal. Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para reconocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento.

Si por el termino niño se entiende a todo ser humano menor de 18 años, en el ámbito internacional el término de menor se aplica a los niños respecto de los cuales, teniendo edades inferiores a los 18 años, un tribunal competente puede ejercer su jurisdicción penal, aunque cabe aclarar que esa edad límite puede variar de un sistema jurídico a otro, o sea de un país a otro, conforme lo prevé así el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y regla 11 de las Reglas de las Naciones

Unidas para la protección de los menores privados de libertad (UNODC, 2010).

Artículo 192. De los infractores de la ley penal.

Las disposiciones de este libro se aplicarán cuando un adolescente cometa una infracción que la legislación ordinaria castigue con una sanción penal. Para la aplicación de este Código, la condición de adolescente debe darse al tiempo de la realización del hecho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Penal.

Los menores infractores. En materia penal de la república del Paraguay los menores que no hayan cumplido aun la edad de 14 años están fuera de la persecución penal, es decir están encuadrados en la categoría de no imputables.

Cabe señalar que la forma tradicional de responder a la infracción a la legislación penal por parte de menores eran las mismas que para los adultos, pero con una notable diferencia que consiste en la atenuación obligatoria de las penas (Schöne, como se citó en Spezzini, 2005).

Infractor es el término utilizado para aquellos menores de edad sujetos a la ley penal por la comisión de hechos previstos en la ley penal.

En definitiva, la naturaleza del sistema de justicia penal de menores conduce de forma inevitable a considerar las consecuencias jurídicas previstas para su comportamiento delictivo como penas juveniles, de forma que el fin educativo que se predica de las mismas no es más que la propia función que se le atribuye en el campo de las reacciones penales (Machado, como se citó en Jiménez, 2015).

Artículo 193. De la aplicación de las disposiciones generales.

Las disposiciones generales se aplicarán solo cuando este Código no disponga algo distinto. El Código Penal y el Código Procesal Penal tendrán carácter supletorio.

Artículo 194. De la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de las irreprochabilidades sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el Artículo 23 y concordantes del Código Penal. Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento. Con el fin de prestar la protección y el apoyo necesarios a un adolescente que en atención al párrafo anterior no sea penalmente responsable, el Juez podrá ordenar las medidas previstas en el Artículo 34 de este Código.

La responsabilidad penal. Es requisito principal para la procedencia de la responsabilidad penal que el menor infractor tenga las condiciones suficientes para conocer la antijuridicidad del hecho cometido por él.

En primer lugar, nos encontramos con los menores de 14 años para los que se prevé una exención total de responsabilidad penal: la conocida inimputabilidad. Actúa de forma automática toda vez que se confirme el dato biológico de la edad del infractor (Abad, 2018, p. 21).

Artículo 195. De la clasificación de los hechos antijurídicos.

Para determinar la calidad de crimen o delito de un hecho antijurídico realizado por un adolescente, se aplica lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 196. De las medidas.

Con ocasión de un hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas socio-educativas. El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con medidas correccionales o con una medida privativa de libertad, solo cuando la aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente.

El Juez prescindirá de las medidas señaladas en el párrafo anterior cuando su aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente, cuando su aplicación en atención a la internación del adolescente en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, sea lo indicado.

Artículo197. De las penas adicionales.

No se podrá imponer la publicación de la sentencia prevista en el Artículo 60 del Código Penal.

Artículo198. De las medidas de vigilancia, de mejoramiento y de seguridad.

De las medidas previstas por el Derecho Penal común, podrán ser ordenadas solo :

La internación en un hospital psiquiátrico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 1 del Código Penal;

La internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal; y,

La cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 4°, numeral 3 del Código Penal.

Para que sean procedentes las primeras situaciones, el menor debe haber cometido un hecho antijurídico, existir riesgos fundados de que pueda cometer otros hechos, y según corresponda necesita tratamiento especializado en el área médica de la siquiatria, o de internación en instituciones de desintoxicación, respectivamente (Spezzini, 2005).

Ya en el tercer caso, la resolución que ordena la cancelación de la licencia de conducir es procedente cuando el hecho cometido por el menor infractor tenga vínculo con el uso de vehículo automotor.

Artículo 199. De la combinación de las medidas.

Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales, así como varias medidas socioeducativas y varias medidas correccionales podrán ser ordenadas en forma acumulativa. Junto con una medida privativa de libertad, podrán ser ordenadas solo imposiciones obligaciones.

Artículo200. De la naturaleza de las medidas socioeducativas.

Las medidas socioeducativas son prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación. Dichas reglas de conducta no podrán exceder los límites de la exigibilidad, conforme a la edad del adolescente. El Juez podrá

ordenar: a) residir en determinados lugares; b) vivir con una determinada familia o en un determinado hogar; c) aceptar un determinado lugar de formación o de trabajo; d) realizar determinados trabajos; e) someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona; f) asistir a programas educativos y de entrenamiento social; g) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; h) tratar de reconciliarse con la víctima; i) evitar la compañía de determinadas personas; j) abstenerse de concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad; k) asistir a cursos de conducción; y, l) someterse, con acuerdo del titular de la patria potestad o del tutor, en su caso, a un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación.

Las medidas socioeducativas. Constituyen las primeras medidas de las que se dispone ante la infracción de la ley penal por un adolescente.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad constituyen medidas en las que el menor ha prestado su consentimiento, y tendrá que ejecutar las actividades no retribuidas que se le indiquen, las mismas son de interés social o en beneficio de personas en estado de precariedad (Abad, 2018).

La legislación especial niega el carácter punitivo a las medidas socioeducativas, pues tienen el fin de servir a la educación del menor que presentó deficiencias en su proceso de socialización, por tanto se consideran verdaderas medidas de educación (Spezzini, 2005).

La convivencia con otra persona, familia o grupo educativo constituye la medida más difícil de gestionar y coordinar a nivel administrativo. El menor por esta medida debe convivir, durante el período de tiempo fijado por el Juez, con otra persona, familia o grupo educativo, diferente al suyo, y adecuadamente seleccionados para orientarle en su proceso de socialización. (Abad, 2018).

Artículo 201. De la duración de las medidas y de su aplicación.

Las medidas socioeducativas se ordenarán por un tiempo determinado que no excederá de dos años de duración. El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente.

Se trata de una imposición al adolescente, por parte del órgano judicial competente, de obligaciones o prohibiciones que buscan regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación integral, sanción que no puede extenderse por un período superior a los dos años (Moya y Castro, 2015).

Artículo 202. De las medidas de protección y apoyo.

Previo acuerdo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Juez también podrá decretar la orden al adolescente de aceptar las medidas previstas en el Artículo 34, párrafo segundo, incisos c) e i) de este Código.

Para la procedencia de la adopción de las medidas de protección y apoyo dentro del procedimiento penal, es necesario que el menor haya cometido un determinado hecho punible (Spezzini, 2005).

Artículo 203. De las medidas correccionales.

El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta. Son medidas correccionales: a) la amonestación; y, b) la imposición de determinadas obligaciones. Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas.

Las medidas correccionales. Tienen por finalidad la corrección del menor infractor ante la comisión de hechos delictivos. Su aplicación corresponde al Juez Penal de la Adolescencia

Las denominadas medidas correccionales fueron introducidas en la legislación como un segundo tipo de sanción, los mismos son aplicables a los menores infractores, y son como consecuencias jurídicas que contienen funciones educativas bien determinadas, así como también funciones preventivas de carácter general (Spezzini, 2005).

Artículo 204. De la amonestación.

La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente, con el fin de hacerle consciente de la reprochabilidad de su conducta y su obligación de acogerse a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, el Juez invitará al acto a los padres, tutores o responsables y les proporcionará informaciones y sugerencias acerca de su colaboración en la prevención de futuras conductas punibles.

La amonestación. La amonestación al menor se expresa en forma clara al menor al final del proceso y por medio de una sentencia. Debe procurar hacerle consciente de la reprochabilidad de su conducta (Spezzini, 2005).

La amonestación es una medida que consisten en la reprensión del menor por el Juez de la Adolescencia con la que se pretende hacerle entender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole seriamente a no volver a cometer tales hechos futuramente (Abad, 2018).

La sanción de amonestación es definida como aquella recriminación que la autoridad judicial le realiza al adolescente infractor sobre las consecuencias del hecho delictivo que cometió y la exigencia de la reparación del daño ocasionado (Moya y Vargas, 2015).

Artículo 205. De la imposición de obligaciones.

El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de:

- a)** reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
- b)** pedir personalmente disculpas a la víctima;
- c)** realizar determinados trabajos;
- d)** prestar servicios a la comunidad; y,
- e)** pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.

Las obligaciones no podrán exceder los límites de la exigibilidad

El Juez deberá imponer la obligación de pagar o una cantidad de dinero solo cuando:

- a)** el adolescente haya realizado una infracción leve y se pueda esperar que el pago se efectúe con medios a su propia disposición; o
- b)** pretende privarse al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible.

El Juez podrá, posteriormente modificarlas obligaciones impuestas o prescindir de ellas, cuando esto sea recomendado por razones de la educación del adolescente.

Artículo 206. De la naturaleza de la medida privativa de libertad.

La medida privativa de libertad consisten la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir.

La medida será decretada solo cuando:

- a)** las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación
- b)** la internación sea recomendable por el grado de reprochabilidad de su conducta;
- c)** el adolescente haya reiterada y gravemente incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas las imposiciones ordenadas;
- d)** anteriormente se haya intentado responder a las dificultades de adaptación social del adolescente mediante una modificación de las medidas no privativas de libertad; o,
- e)** el adolescente haya sido apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad en caso de que no desistiese de

su actitud. En este caso la duración de la medida privativa de libertad será de hasta un año.

La medida privativa de libertad. Es aquella que se aplica como última ratio al menor infractor por la gravedad de su conducta y no hubiesen sido suficientes las medidas socioeducativas y las correccionales.

La medida privativa de libertad es la sanción más extrema y consiste en una internación del adolescente en un establecimiento especial, y que esta específicamente determinado a fomentar de forma activa su educación y su posterior adaptación a una futura vida sin delinquir (Spezzini, 2005).

Artículo 207. De la duración de la medida privativa de libertad.

La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.

A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Derecho Penal común. La duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una internación educativa en favor del condenado.

Se aplica esta sanción en los casos de que el grado de reproche del menor pueda ser considerado como grave, es resultado del alto grado de déficit de socialización de menor infractor y presenta, por tanto, tendencias de conducta nocivas o peligrosas para delinquir (Spezzini, 2005).

Artículo 208. De la suspensión a prueba de la ejecución de la medida.

En caso de una condena a una medida privativa de libertad de hasta un año, el Juez ordenará la suspensión de su ejecución cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del adolescente permitan esperar que éste, bajo la impresión causada por la condena y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba pueda, aun sin

privación de libertad, adecuar su conducta a las normas sociales y a una vida sin delinquir

Bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el Juez podrá suspender la ejecución de una medida privativa de libertad cuya duración no exceda de dos años, cuando la ejecución con miras al desarrollo del adolescente no sea necesaria.

La suspensión no podrá ser limitada a una parte de la medida, y a este efecto no se computará la privación de libertad compurgada en prisión preventiva u otra forma de privación de libertad. El Juez determinará un período de prueba no menor de un año, que deberá contar desde la sentencia firme. El período de prueba podrá ser posteriormente reducido o ampliado

Artículo 209. De las reglas de conductas y las imposiciones.

Con el fin de ejercer una influencia educativa sobre la vida del adolescente, el Juez ordenará para la duración del período de prueba reglas de conducta. El Juez también podrá imponer obligaciones. Estas medidas podrán ser decretadas o modificadas posteriormente.

Cuando el adolescente prometa respetar determinadas reglas de vida u ofrezca determinadas prestaciones destinadas a la satisfacción de la víctima o de la sociedad, el Juez podrá suspender la aplicación de reglas de conducta y de imposiciones, cuando sea de esperar el cumplimiento de la promesa.

El derecho penal

El derecho penal comprende aquella ley creada por el estado y que contiene la descripción de aquellas conductas que pueden recibir una sanción por su realización.

Por medio del derecho penal, se determinan y definen ciertos comportamientos humanos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, si deben ser ejecutados. Con el fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según corresponda el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de aplicación de una sanción (Hurtado, 1987).

Derecho penal "es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia" (Von Liszt, como se citó en Mir, 2013, p. 8).

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas catalogadas como ilícitas y a la vez impone penas a los responsables de su realización.

El derecho penal comprende aquella actividad punitiva que forma parte de los dominios en que el Estado ejerce su poder público, con la finalidad de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida en sociedad (Hurtado, 1987).

Hecho punible. Nombre técnico previsto en la ley penal y que contempla aquellas conductas consideradas ilícitas por producir daño al interés social y por ello poder recibir una sanción punitiva por parte del estado.

Al utilizar el criterio de bien jurídico como elemento objetivo para la determinación de las acciones establecidas como prohibidas, implica, consecuentemente, se admite la concepción de que sólo deben ser reprimidas penalmente aquellas acciones que constituyen un atentado contra los bienes vitales para la vida comunitaria. En este sentido, sólo las acciones socialmente dañinas merecen la represión penal. Es decir, las que atentan contra un determinado bien jurídico (Hurtado, 1987).

El hecho punible es aquella que puede recibir una sanción por estar prevista en el ordenamiento jurídico penal.

El hecho punible comprende la conducta que debe estar penada por la Ley, lo que significa que es típica, debe ser contraria a la ley o sea antijurídica, culpable, porque se le pueda atribuir al sujeto que la realizó, su autor debe ser imputable, y punible por ser merecedora de una sanción penal(Hava, 2017).

Código penal

Ley Nº. 1.160/97

Capítulo III. Clasificación y definiciones.

Artículo 13. Clasificación de los hechos punibles.

1º Son crímenes los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor de cinco años.

2º Son delitos los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad de hasta cinco años, o multa.

En la legislación penal la conducta ilícita se denomina técnicamente como hecho punible, dividiéndose según la gravedad del daño causado en delito y crimen, con criterios diferentes de sanción penal, respectivamente.

Hechos punibles cometidos por menores infractores

Dentro de la generalidad de hechos punibles cometidos por menores de edad, algunos resaltan, estos hechos son el robo, el hurto, lesión, la exposición al peligro en tránsito terrestre y la omisión de auxilio. Los hechos punibles están previstos en la legislación penal, ley 1160/1997.

Ley Nº. 1.160/1997

Libro Segundo

Parte Especial

Título I

Hechos punibles contra la persona

Capítulo II

Hechos punibles contra la integridad física

Artículo 111. Lesión.

1º El que dañara la salud de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2º En los casos del inciso anterior se aplicara lo dispuesto en el art.110, inciso 2º.

3º Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente, o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos, se aplicara una pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

Lesión. La lesión comprende el hecho de producir en la salud de otro algún tipo de daño, y se da con el agravante en la situación de colocar a la

víctima en estado excesivo de sufrimiento con graves dolores físicos o psíquicos.

La lesión se presenta como todo daño corporal que es consecuencia de un golpe, herida o enfermedad, coincidente con el sentido que se le establece en los códigos penales (Ossorio, 1994).

El delito de lesiones comprende el daño causado por el sujeto activo, donde el mismo ocasiona diversos tipos de lesiones físicas y psicológicas a la víctima, las cuales también se desarrollan a corto, mediano y largo plazo a este último, dañando su integridad mental por la escena traumática de ilícito que ha sufrido (Estrada, 2018).

La lesión comprende cualquier conducta que causa a otro algún tipo de daño físico, por ello que comprende todos los medios utilizados que conduzcan a ese fin.

Se define a las lesiones como la conducta, ya sea activa o de omisión, ya sea física, o moral, que pueda producir un menoscabo o perjuicio en la salud individual de las personas, entendida la salud en su sentido amplio, como comprensiva de la propia integridad corporal, y la salud física y psíquica, en cuanto que estos elementos son necesarios para que la salud sea una de las principales condiciones que posibiliten la participación del individuo en el orden social (Pérez, 2010).

Artículo 117. Omisión de auxilio.

1º El que no salvara a otro de la muerte o de una lesión considerable, pudiendo hacerlo sin riesgo personal, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta un año o con multa, cuando:

El omitente;

estuviera presente en el suceso, o;

Cuando se le hubiera pedido su intervención en forma directa y personal;

Cuando el omitente, por una conducta antijurídica anterior, haya contribuido a que se produjera el riesgo, se aplicara una pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.

Omisión de auxilio. Se configura por la abstención de un agente, previo a un evento doloso o culposo que también causó, y porque no ha realizado aquello que debía hacer conforme a una previsión legal (Ossorio, 1994).

La omisión constituye una especie del género no hacer, especie que viene caracterizada por que, de entre todos aquellos posibles comportamientos pasivos, se seleccionan en la norma solo aquellos que merecen un juicio con sentido negativo: la omisión es un no hacer de lo que se debería hacer (Gallas, Hardwigy Schmidhauser, como se citaron en Gimbernat, 1987).

La omisión conlleva no salvar a otra persona de un estado de peligro o riesgo, siempre que no implique también riesgos para el propio sujeto de la omisión.

En la aclaración de la noción de socorro hay que colocar de relieve su correlación con la figura de víctima. Víctima y socorro son conceptos convergentes, pues no hay socorro posible si no hay víctima, ni puede entenderse presente una víctima, en el sentido del tipo, más que cuando se encuentre necesitada de recibir socorro. Este principio debe dominar la construcción de este delito y su dimensión práctica. Con ello se resalta el sentido del criterio jurídico frente a un pensamiento puramente ético. En la reciprocidad de ambas nociones se encuentra la clave interpretativa de este tipo penal (Torio, 1967).

Consiste en la no ejecución de un cierto acto que debía ejecutarse y que trae por consecuencia un daño o mal que de otro modo hubiera podido evitarse (Ossorio, 1994).

Una primera cuestión se condiciona a la equiparación con el prohibido alejamiento del lugar del accidente o con la infracción del precepto de permanecer en el mismo lugar. El derecho

comparado considera a ambos puntos de vista. Puede entenderse la fuga como acción de hacer comisivo, que se identifica propiamente con el alejamiento o separación real del lugar donde sucedió el accidente. Desde esta óptica, se explicaría la fuga como un delito de acción propiamente, con lo que se da la posibilidad de la tentativa punible cuando el agente se ha distanciado dolosamente del lugar (Torio, 1967).

Título II

Hechos punibles contra los bienes de la persona

Capítulo I

Hechos punibles contra la propiedad

Art.161. Hurto.

1º El que con la intención de apropiarse de una cosa mueble ajena, lo sustrajera de la posesión de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Hurto. Es el acto de apoderarse de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien las tiene, sin ejercer alguna violencia o intimidación en las personas ni fuerza alguna sobre las cosas (Ossorio, 1994).

El hurto es como una ofensa contra un derecho de las personas, en particular, constituye una interferencia al derecho de un propietario a poseer una cosa, debe aun delimitarse cuál es el ámbito de libertad específico del titular del derecho que garantiza el derecho penal por intermedio de este delito, para luego poder describir si el autor, en los hechos, se ha arrogado ilícitamente tal libertad. No es fácil el identificar exactamente cuáles son los límites de un hurto, en especial en el tiempo en que se ha consumado tal ilicitud (Green, como se citó en Días, 2017).

Teodosio González lo define como el “el apoderamiento ilegítimo de la cosa mueble ajena, sin el consentimiento del poseedor” (Mora, 2009, p.420).

Artículo 166.- Robo.

1º Cuando el autor hurtara mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física, la pena privativa de libertad será de uno a quince años. 2º En los casos leves, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años.

Robo. Robo se comete por quien se apodera clandestinamente de una cosa mueble que es de otra persona, y lo hace sin tener ningún tipo de consentimiento de aquel titular y por ello se sanciona esa conducta conforme la previsión penal

Cuando se suma el uso de la fuerza en las cosas o violencia física en las personas. El uso de la violencia debe ser un medio para conseguir o asegurar el apoderamiento. Si este ya se ha consumado es que posteriormente surge un hecho nuevo, el de homicidio (Mora, 2009).

Se define al robo como aquella conducta de sustraer una cosa mueble ajena con el ánimo ilícito de apropiación por medio de la violencia en la persona o amenaza con peligro actual para su integridad física o la vida (Böhmer, como se citó en Bascuñán, 2002).

Como se puede apreciar, la concepción moderna del robo es el resultado de la elaboración paulatina de la idea de violencia en la persona como el uso de una forma grave de coacción como medio de apropiación de una cosa mueble ajena (Bascuñán, 2002, p. 66).

Artículo 167. Robo agravado.

1º Cuando el autor robara: 1. portando, él u otro participante, un arma de fuego;

2. portando, él u otro participante, un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante la fuerza o amenaza con fuerza;

3. exponiendo, él u otro participante, a un tercero a un peligro presente para la vida o de una lesión grave conforme al artículo 112; o;

4. Como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de robos y hurtos, y con la intervención de otro miembro de la misma, la pena privativa de libertad será de cinco a quince años

Robo agravado. El robo agravado comprende un grado de violencia al momento de consumir el acto delictivo, sea por el uso de armas para su comisión, colocar en riesgo la vida o la salud de las víctimas o por la realización en grupo del hecho.

Se consideró que el robo agravado es acto de despojo de los bienes hecho con violencia a las personas y con el ánimo de apropiarse de ellos, cuando suceden muchos de estos casos de robo con agravantes, es porque el robo que deja lesiones a las personas o la muerte de la víctima (Saraguro, como se citó en Estrada, 2018).

En el robo agravado se presenta una dosis de violencia ejercida por el autor contra la víctima, colocando a quien la sufre en una situación de riesgo en la integridad física o en su propia vida.

El Robo Agravado se podría definir como un acto ilícito que contraviene las Normas de Conducta de una sociedad civilizada, donde el agente agresor invade el espacio del agredido ocasionándole un trauma Psicológico postraumático, para apoderarse de forma violenta de sus bienes, ocasionando muchas veces secuelas graves o la muerte(Estrada, 2018, p. 9).

Título III

Hechos punibles contra la Seguridad de la Vida y de la Integridad Física de las personas

Capítulo III

Hechos punibles contra la seguridad de las personas en el tránsito

Artículo 217.Exposición a peligro del tránsito terrestre.

El que dolosa o culposamente:

1. condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u

otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos, o de agotamiento.

2. condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia; o;

3. como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Exposición a peligro del tránsito terrestre. La previsión legal se refiere a aquellas situaciones en donde el conductor no se encuentra en las condiciones adecuadas para conducir un vehículo automotor, o en los casos de no tener el documento oficial que le habilite o estuviere cancelado el mismo.

La exposición al peligro se refiere directamente a situaciones vinculadas al uso de vehículos automotores en rutas, y haciendo mención la norma al hecho de conducir no estando en las condiciones adecuadas para el efecto.

Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Hechos punibles cometidos por menores infractores	Menores de edad que cometen hechos punibles previstos en la ley penal y sujetos a investigación fiscal.	Hechos punibles cometidos por menores infractores registrados en el Ministerio Público.	-Cantidad de hechos punibles de robo. -Cantidad de hechos punibles de hurto -Cantidad de hechos punibles de exposición al peligro de tránsito terrestre -Cantidad de hechos punibles de omisión de auxilio. -Cantidad de hechos punibles de lesión,	Análisis documental

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

Corresponde al cuantitativo.

El enfoque cuantitativo constituye en sí un conjunto de procesos, por lo tanto es secuencial y probatorio. Cada etapa le precede a la siguiente y no se puede proceder a eludir pasos pues el orden es riguroso, aunque desde luego se podría dar la redefinición de alguna fase (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

Diseño de investigación

No experimental.

La investigación no experimental comprende “estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel del conocimiento esperado

De alcance descriptivo. No hay manipulación de variables, solo se procede a describir los hechos punibles cometidos por los menores infractores en un contexto y tiempo determinado.

Los estudios descriptivos “buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Población

La población corresponde al total de 288 hechos punibles cometidos por menores infractores y que están registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hermandarias en el año 2018.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos será a través de análisis documental sobre los hechos punibles cometidos por menores infractores en la ciudad de Hernandarias.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos con la presente investigación se utilizarán tablas de frecuencia con gráficos circulares y de porcentajes que permitan una visualización práctica de los resultados.

MARCO ANALÍTICO

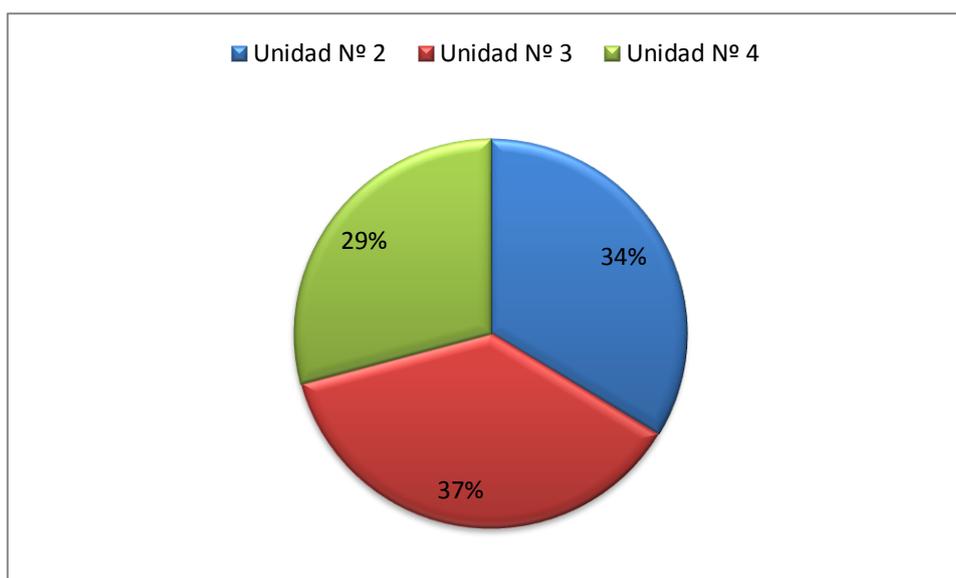
En este capítulo se presentan los resultados de la investigación.

Resultados y análisis de datos

Tabla 1. Cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores. Registros del Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2018. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Unidad Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
N° 2	97	34%
N° 3	107	37%
N° 4	84	29%
Total	288	100%

Gráfico 1. Cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores. Registros del Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2018. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

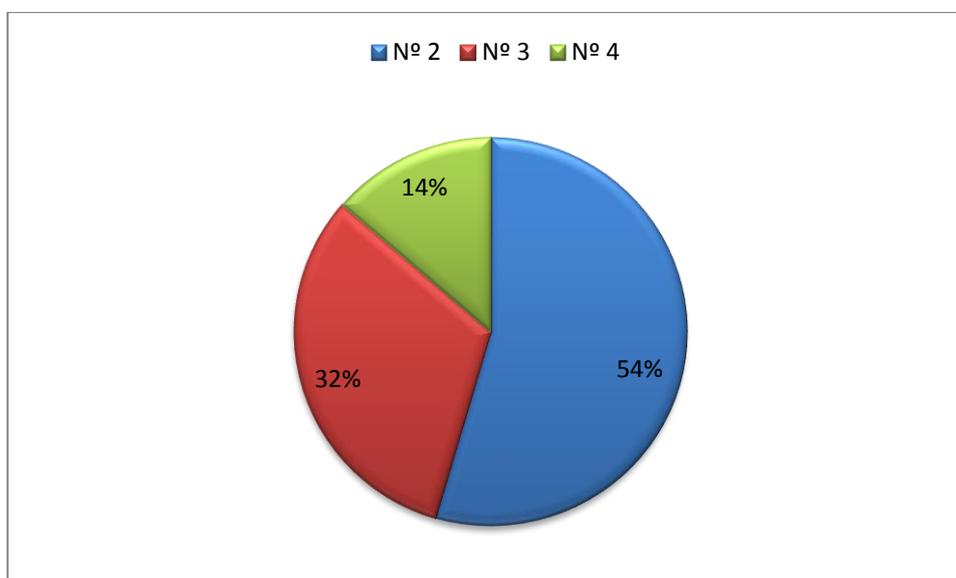


La cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores en la ciudad de Hernandarias en el año 2018 corresponden a 288, los mismos están registrados en la cantidad de 97 en la Unidad Fiscal N° 2, en la Unidad Fiscal N° 3 en la cantidad de 107 y de 84 en la N° 4.

Tabla 2. Cantidad de hechos punibles de robo cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Unidad Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
N° 2	12	54%
N° 3	7	32%
N° 4	3	14%
Total	22	100%

Gráfico 2. Cantidad de hechos punibles de robo cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

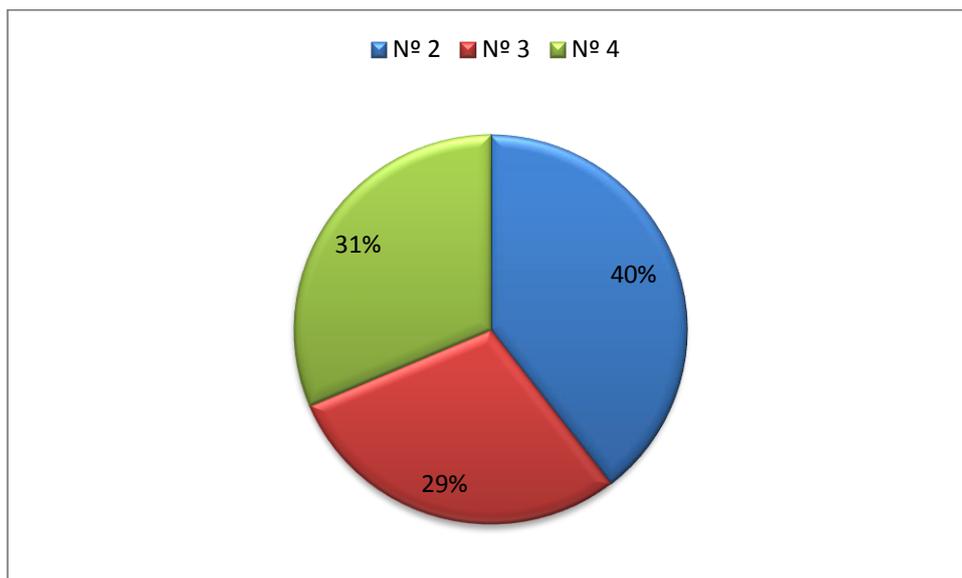


En el año 2018 se registran la cantidad de 22 hechos punibles de robo, distribuidos de la siguiente forma: en la Unidad Fiscal N° 2 en la cantidad de 12 hechos punibles, en la N° 3 en 7 hechos punibles y en la N° 4 en la cantidad de 3 hechos punibles.

Tabla 3. Cantidad de hechos punibles de hurto cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Unidad Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
N° 2	34	40%
N° 3	25	29%
N° 4	27	31%
Total	86	100%

Gráfico 3. Cantidad de hechos punibles de hurto cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

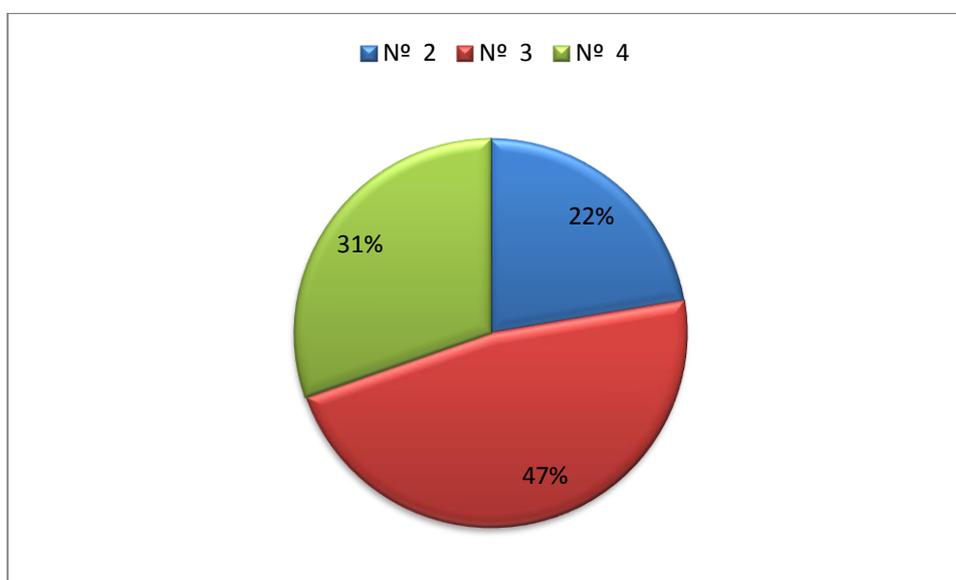


El hurto en total comprende la cantidad total de 86 hechos punibles, de los cuales 34 están registrados en la Unidad Fiscal N° 2, en la N° 3 en la cantidad de 25 y en la N° 4 en la cantidad de 27.

Tabla 4. Cantidad de hechos punibles de exposición al peligro de tránsito terrestre cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Unidad Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
N° 2	25	22%
N° 3	53	47%
N° 4	34	31%
Total	112	100%

Gráfico 4. Cantidad de hechos punibles de exposición al peligro de tránsito terrestre cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

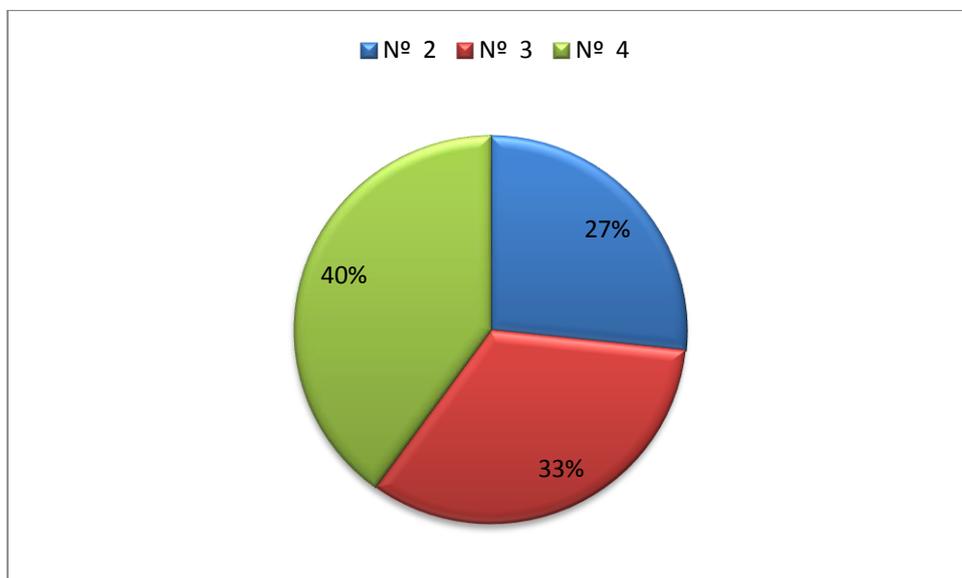


La cantidad de hechos punibles de exposición al peligro del tránsito están registrados en la cantidad de 112, de los cuales en la cantidad de 25 corresponden a la Unidad Fiscal N° 2, la cantidad de 53 a la N° 3 y la cantidad de 34 a la Unidad Fiscal N° 4, respectivamente.

Tabla 5. Cantidad de hechos punibles de omisión de auxilio cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Unidad Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
N° 2	4	27%
N° 3	5	33%
N° 4	6	40%
Total	15	100%

Gráfico 5. Cantidad de hechos punibles de omisión de auxilio cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

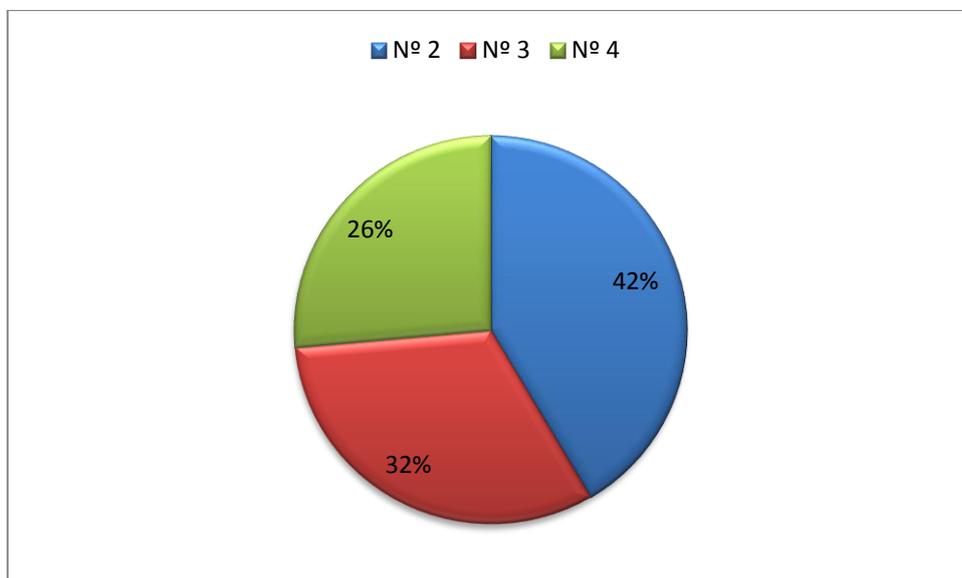


Los hechos punibles de omisión de auxilio se registran en la cantidad total de 15, de los cuales en la cantidad de 4 se registran en la Unidad Fiscal N° 2, en la cantidad de 5 en la N° 3 y la cantidad de 6 en la N° 4.

Tabla 6. Cantidad de hechos punibles de lesión cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Unidad Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
N° 2	22	42%
N° 3	17	32%
N° 4	14	26%
Total	53	100%

Gráfico 6. Cantidad de hechos punibles de lesión cometidos por menores infractores. Unidades Fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.



Los hechos punibles de lesión cometidos por menores infractores se registran en la cantidad total de 22, de los cuales 22 se registran en la Unidad Fiscal N° 2, en la cantidad de 17 en la N° 3 y en la cantidad de 14 en la N° 4.

CONCLUSIONES

Los hechos punibles cometidos por menores infractores están registrados en la cantidad de 288 en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, esto se desprende y revela a través del objetivo general cual es determinar la cantidad de hechos punibles cometidos por menores infractores registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias en el año 2018.

El primer objetivo específico radica en especificar la cantidad de hechos punibles de Robo cometidos por menores infractores y sobre el mismo en base a los datos recolectados se puede señalar que se registran en la cantidad de 22 hechos, constando en la Unidad Fiscal N° 2 la cantidad de 12 hechos punibles, en la N° 3 la cantidad de 7 y en la N° 4 la cantidad de 3.

El segundo objetivo específico consiste en identificar la cantidad de hechos punibles de Hurto cometidos por menores infractores, y los datos registrados señalan la cantidad de 86 hechos punibles, de los cuales constan en la Unidad Fiscal N° 2 en la cantidad de 34 hechos, en la N° 3 la cantidad de 25 y en la N° 4 en la cantidad de 27 hechos de robo, respectivamente.

El tercer objetivo específico radica en identificar la cantidad de procesos por hechos punibles de Exposición al Peligro en Tránsito Terrestre cometidos por menores infractores, estando registrados en la cantidad total de 112 hechos punibles, constando en la Unidad Fiscal N° 2 la cantidad de 25 hechos, en la N° 3 la cantidad de 53 y en la N° 4 en la cantidad de 34, sobre la base de estos datos se puede señalar que la Exposición al Peligro en Tránsito Terrestre constituye el hecho punible más cometido por los menores infractores en la ciudad de Hernandarias en el año 2018.

El cuarto objetivo específico consiste en identificar la cantidad de hechos punibles de Omisión de auxilio cometidos por menores infractores, estando registrados en la cantidad de 15, de los cuales constan en la Unidad Fiscal N° 2 la cantidad de 4 hechos, en la N° 3 la cantidad de 5 y en la N° 4 en la cantidad de 6.

El quinto y último objetivo específico radica en especificar la cantidad de hechos punibles de lesión cometidos por menores infractores, estando registrados un total de 53 hechos punibles, en la Unidad Fiscal N° 2 constan la cantidad de 22 procesos, en la N° 3 la cantidad de 17 y en la N° 4 en la cantidad de 14.

La Unidad Fiscal N° 1 no registra datos sobre hechos punibles cometidos por menores infractores por no atender causas relacionadas a los mismos, esto se señala en base a las informaciones expuestas en la investigación ya que corresponden solamente a datos de las unidades fiscales N° 2, N° 3 y N° 4.

Recomendaciones

Se recomienda para futuras investigaciones:

Analizar el promedio más frecuente de edad en la comisión de hechos punibles por los menores infractores de la ley penal.

Describir las medidas socioeducativas, correccionales y privativas de libertad aplicados a los menores infractores.

En base a las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se recomienda además investigar las causas del elevado porcentaje del hecho punible de exposición al peligro de tránsito terrestre cometidos por menores infractores en la ciudad de Hernandarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, C. (2018). *La responsabilidad penal del menor* (Tesis de maestría). Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá de Henares. Alcalá de Henares, España.
Recuperado de
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33424/TFM%20C%C3%A9sar%20Abad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Adamopoulou, A. (2010). *La delincuencia juvenil: una respuesta desde la promoción de los derechos sociales de los menores en riesgo social*. Masterado en Estudios avanzados en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos: "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, España.
Recuperado de
https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18671/TFM_MEADH_Angeliki_Adamopoulou_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bascuñán, A. (2002). El robo como coacción. *REJ Revista de Estudios de la Justicia*. Nº 1. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Chile
Recuperado de
<https://core.ac.uk/download/pdf/46550803.pdf>
- Bobbio, A., Lorenzino, L. y Arbach, K. (2016). Familia, barrio y sociedad: un estudio comparativo en jóvenes con y sin antecedentes delictivos de Argentina. *Revista Criminalidad*. 58 (1): 81-95.
Recuperado de
http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/2016_Bobbio-LorenzinoArbach_Revista-Criminalidad.pdf
- Cajias, H. (1995). *Criminología*. Quinta edición, Decima reimpresión. La Paz, Bolivia: Urquizaro.
- Ccopa, F. (2017). *Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador-2016* (Tesis de maestría). Escuela de posgrado, Universidad Cesar Vallejo. Perú.

Recuperado de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/5573/Ccopa_QF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal de la república del Paraguay. Ley N°. 1.160/1997. Congreso de la Nación Paraguaya (1997).

Código de la niñez y la adolescencia del Paraguay. Ley 1680/2001. Congreso de la Nación Paraguaya (2001).

Colorado, A. (2018). *Responsabilidad penal adolescente en Colombia: una mirada al delito de homicidio, a partir de la ley de infancia y adolescencia (Ley 1980 de 2006)*. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia.

Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16011/1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20ADOLESCENTE.pdf>

Coy, E. y Torrente, G. (1997). Intervención con menores infractores: Su evolución en España. *Anales de Psicología*. Volumen. 13, número 1. ISSN: 0212-9728. Universidad de Murcia de España.

Recuperado de

<http://www.redalyc.org/pdf/167/16713104.pdf>

Díaz-Muñoz, A. (2013). Reglas de Beijing, su aplicación en el marco de las leyes 19.970 y 20.084. *REJ Revista de Estudios de la Justicia*, N° 19. Chile.

Recuperado de

<https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/36193/37877>

Días, L. (2017). El ánimo de apropiación como elemento del delito de hurto. *Lecciones y Ensayos*. N°. 98. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Argentina.

Recuperado de

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/98/el-animo-de-apropiacion-como-elemento-del-delito-de-hurto.pdf>

- Echeburúa, E. (1987). *La delincuencia juvenil: factores predictivos*. *Eguzkilore*. Cuaderno del instituto Vasco de Criminología. España.
Recuperado de
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/26492/02-La%20delincuencia%20juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Spezzini, C. (2005). *El principio de subsidiariedad en el Código de la Niñez y la Adolescencia*. Centro de Ciencias Penales y Política Criminal. Asunción, Paraguay: Intercontinental Editora
- Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016* (Tesis de maestría). Escuela de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo. Perú.
Recuperado de
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gimbernat, E. (1987). *Sobre los conceptos de omisión y de comportamiento*. Sección doctrinal. Cátedra de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46309.pdf>
- Hava, E. (2017). *Apuntes de teoría general del delito*. Actualizados conforme a la LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal español. Cátedra de Derecho Penal Universidad de Cádiz. Cádiz, España.
Recuperado de
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/20919/APUNTES%20DE%20TEORI%CC%81A%20GENERAL%20DEL%20DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Segunda Edición, Lima, Perú: Eddili.
Recuperado de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

- Hernández Sampieri, Fernandez,C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigacion* ISBN 978-607-15-0291-9. 5ta Edicion. México Distrito Federal: McGranw-Hill.
- Infante, J. (2003). *Identificación de algunos factores familiares relacionados con la delincuencia juvenil* (Tesis de maestría). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
Recuperado de
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148966.PDF>
- Jiménez, M. (2015). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Nº 17. ISSN 1695-0194. Granada, España.
<http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-19.pdf>
- Kessler, G. (2007). Escuela y delito juvenil. La experiencia educativa de jóvenes en conflicto con la ley. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. Volumen 12, Nº 32. ISSN: 1405-6666. Consejo Mexicano de Investigación Educativa. México.
Recuperado de
<http://www.redalyc.org/pdf/140/14003214.pdf>
- Mendoza, O. (2018). Antecedentes de Investigación sobre la Criminalidad Juvenil. *Revista Direitos Humanos e Criminalidade*. ISBN: 978-8664420-02-1. Faculdade de Direito Cesul. Francisco Beltrão, Paraná, Brasil: Grafibem
- Mir, S. (2013). *Introducción a las bases del derecho penal*. 2da. Edición. I.S.B.N.: 987-1089-02-3. Editorial B de f. Buenos Aires, Argentina. Montevideo, Uruguay.
Recuperado de
www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf
- Mora, N. (2009). *Codigo Penal Comentado del Paraguay*. Asunción, Paraguay: Intercontinental.

- Moya, M. y Castro, C. (2015). Los menores en el sistema penal colombiano. *Colección JUS penal*. Primera Edición. ISBN: 978-958-8465-72-2. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.
Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14402/4/Los-menores-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>
- Ossorio, M. (1994). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 21^a. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 37^a. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pérez, E. (2010). *El delito de lesiones*. Notas críticas sobre su reforma. Cátedra de Derecho Penal, Universidad de Granada. España.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46369.pdf>
- Ramos, R. (2017). Medios de comunicación y criminalidad en México. *Revista Ciencia*. Volumen 68, número 4. Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León. México.
Recuperado de https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/images/revista/68_4/PDF/68-4_medios_comunicacion.pdf
- Reyes, A.(1996). Criminología. Segunda reimpresión de la octava edición. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Themis S.A.
- Ríos, A. (2017). Justicia para adolescentes, ayer menores infractores. Políticas criminológicas vs políticas sociales, económicas y culturales. *Revista AmicusCuriae*. Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia. UNAM. México.
Recuperado de <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol10/JUSTICIA%20PARA%20ADOLESCENTES,%20AYER%20MENORES%20INFRACTORES.pdf>

- Sánchez, P. y Valdés, A. (2003). El menor infractor: una categoría infundada en el sistema de educación especial de México. *Perfiles Educativos*. Volumen. XXV, número 99. Universidad Autónoma de Yucatán de México. México.
Recuperado de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982003000100005
- Sossa, R. (2010). Desintegración familiar y criminalidad. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 124*. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
Recuperado de
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13337/12609/>
- Spezzini, C. (2005). *El principio de la subsidiariedad en el Código de la Niñez y la Adolescencia*. Centro de Ciencias Penales y Política Criminal. Asunción, Paraguay: Intercontinental editora.
- Terragni y Martínez, (2011). *Delincuencia Juvenil: Menores en situación de Víctimas y Victimarios. Seminario sobre aportaciones teóricas y técnicas recientes*. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de la Pampa. Santa Rosa, La Pampa, Argentina.
Recuperado de
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_mardel744.pdf
- Tenenbaum, G. (2018). Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México. *Estudios Sociológicos XXXVI*. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
Recuperado de
<http://www.scielo.org.mx/pdf/es/v36n107/2448-6442-es-36-107-335.pdf>
- Torio, A. (1967). *Aspectos de la omisión especial de socorro*. Cátedra de Derecho Penal, Universidad de Valladolid. Valladolid, España.
Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2783467.pdf>

Uceda, F., Pérez, J. y Matamales, R. (2010). Educación, vulnerabilidad y delincuencia juvenil: relaciones próximas y complejas. *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*. Volumen 3, Nº. 1. Universidad de Valencia. España.

Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3110519.pdf>

UNODC (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario*. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Naciones Unidas. Nueva York, EEUU.

Recuperado de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Vázquez, L. (2012). Acercamiento estadístico a la realidad de los menores infractores en México: legislación y crimen organizado, nuevos desafíos 2012. *Universitas Psicológica*. Volumen 11 Numero 4. Universidad Iberoamericana, Plantel Puebla, México.

Recuperado de

<http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/Archivos/BibliotecaDigital/AcercamientoEstadistico.pdf>

APÉNDICE

Apéndice A. Formulario de análisis documental.

Apéndice B. Causa de investigación del Ministerio Público.

Apéndice A. Formulario de análisis documental

1. Cantidad de hechos punibles cometidos por menores Infractores registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias en el año 2018.

.....
.....

2. Cantidad de hechos punibles de Robo.

.....
.....

3. Cantidad de hechos punibles de Hurto.

.....
.....

4. Cantidaddehechos punibles de exposición al peligro de tránsito terrestre.

.....
.....

5.Cantidaddehechos punibles de omisión de auxilio.

.....
.....

6. Cantidaddehechos punibles de lesión.

.....
.....

Apéndice B. Causa de investigación del Ministerio Público.

Ministerio Público

CARPETA FISCAL 1.867/18

Identificación de la Causa

Circunsc.	Jurisdic.	Origen	Dependencia	Año	Nº Expediente

Carátula de la Causa: **Comisión de Auxilio** Testigos

Hecho Investigado	Fecha del Hecho	Unidad Fiscal Asignada

Nº Nombres y Apellidos de imputados

Nº Accionantes / Querellantes

Evidencias

	tipo

Código Penal Nº

Juzg